

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecisésis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2020-00133-00
Demandante: Cleiber Yasmit Ortega Meneses
Demandado: Reina Danyeline Albarracín
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de liquidación de Sociedad Conyugal instaurado, a través de apoderado judicial, por Cleiber Yasmit Ortega Meneses contra Reina Danyeline Albarracín, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el trámite no se observaron irregularidades o vicios, que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. En esta funcionaria no concurre causal alguna de impedimento para fallar, no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes de resolver. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por el auxiliar de justicia designado, de acuerdo a las observaciones anotadas en auto del 9 de noviembre de 2022, y vencido el traslado sin objeción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P. se impartirá su aprobación en acatamiento a lo normado en el numeral 2 del mismo articulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **Apruébese** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad conyugal entre Cleiber Yasmit Ortega Meneses y Reina Danyeline Albarracín.

Segundo: **Levántese** las medidas cautelares adoptadas en auto calendado el 15 de enero de 2021. Ofíciense.

Tercero: **Inscríbase** el trabajo de partición y este fallo en los folios o libros de registro de la oficina respectiva donde se hallen inscritos los bienes inmuebles

identificados con la matriculas inmobiliarias Nos 260-75757, 260-5758 y 260-175796.

Cuarto: **Protocolícese** la partición y este proveído, en la Notaria que designen os interesados, adscrita al Circulo Notarial de Cucutilla Norte de Santander.

Quinto: Requierase a los interesados, para que una vez protocolizada la partición y la sentencia, se allegue copia con el objeto de agregarla al expediente. (Núm. 7 Art. 509 del C.G.P.)

Sexto: Cumplido lo anterior y previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese

La Juez,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49ba97930228eb24e1c90c512c6c8bcbe0adf6159abcac90033841719cb92c9f

Documento generado en 16/03/2023 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>